

íntegramente los gastos de transporte, alojamiento y manutención preeisos para su asistencia a las reuniones mencionadas anteriormente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, los miembros de las Juntas Electorales se entenderán incluidos en el Grupo 2.º del citado Decreto.

—Los miembros de las Mesas Electorales percibirán en concepto de dieta la cantidad de 6.000 pesetas. Asimismo, cuando los miembros de las Mesas Electorales residan en una localidad diferente, a la del municipio en el que se emplaze la Mesa de la cual forman parte, tendrán derecho a percibir los gastos de viaje, debiendo abonarse cuando utilicen coche propio, la cantidad de 25 pesetas por kilómetro.

Artículo 6.º—Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en el proceso electoral.

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso de elecciones al campo extremeño, percibirá las gratificaciones u horas extraordinarias que pudieran corresponderle de acuerdo con lo establecido en la legislación de la Función Pública y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

Disposiciones finales:

Primera: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución del presente Decreto.

Segunda: El proceso electoral se regirá por la Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de elecciones al campo y por el Decreto 19/1998, de 3 de marzo, que desarrolla la citada Ley; supletoriamente se aplicará la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones de la Asamblea de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 2/1991, de 26 de marzo, así como las disposiciones reguladoras de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y demás normativa de aplicación.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 31 de marzo de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 8 de abril de 1998, por la que se amplían los términos donde se realizarán tratamientos contra la langosta mediterránea.

La Orden de 4 de febrero de 1998, por la que se establecen normas para la lucha contra la langosta mediterránea (D.O.E. n.º 17 de 12 de febrero de 1998), establece en su anexo los términos municipales donde se realizará el tratamiento mecanizado contra Primeros estados larvarios.

Debido a las especiales condiciones meteorológicas del ciclo actual se hace necesario ampliar los términos municipales a tratar, para conseguir un mayor control de la dinámica poblacional de esta especie-plaga.

Considerando la necesidad de ampliar estas zonas:

DISPONGO

Artículo 1.º—Se amplía el anexo de la Orden de 4 de febrero de 1998, donde se realizarán tratamientos mecanizado contra la langosta mediterránea en los municipios incluidos en el anexo de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 8 de abril de 1998.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

COMARCAS DONDE SE REALIZARA EL TRATAMIENTO MECANIZADO
CONTRA PRIMEROS ESTADOS LARVARIOS.

Provincia de Cáceres.

—Alcántara.
—Brozas.
—Trujillo.
—Cuatro-Lugares.
—Zorita.

Provincia de Badajoz.

—Alburquerque.
—Mérida.
—Don Benito.
—Puebla de Alcocer.
—Herrera del Duque.

- Badajoz.
- Almendralejo.
- Castuera.
- Llerena.
- Azuaga.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de abril de 1998, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan Programas de Exclusión Social dirigidos a Minorías Étnicas.

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

ARTICULO 1.—1.—Por la presente se convoca públicamente a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan Programas de Exclusión Social dirigidos a Minorías Étnicas y que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento de los servicios que se prestan, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios-programas, en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán, teniendo como límite las cantidades que figuran en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 destinadas a estos fines.

3.—Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

ARTICULO 2.—1.—La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades receptoras se comprometen a atender, las demandas de servicios y plazas que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

ARTICULO 3.—La documentación a presentar será la siguiente:

I.—CON CARACTER GENERAL

Instancia o solicitud, conforme al modelo Anexo I, suscrita por el representante legal de la Entidad.

II.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PUBLICAS:

* Ficha del Proyecto conforme al ANEXO II.

* Presupuesto de ingresos y gastos para el presente año 1998, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

* Aprobación del Proyecto por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, y por la Asociación de ámbito local, comarcal o en su defecto regional, afectada por la ejecución del mismo.

III.—DOCUMENTACION ESPECIFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS:

* Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1998, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

* Declaración expresa responsable de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad social, expedida y suscrita por el representante legal de la misma.

* Programa-proyecto de trabajo para el año 1998.

IV.—CONVENIOS PROGRAMAS

Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa